

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Teniendo en cuenta la petición proveniente de la apoderada judicial de la parte actora doctora MARY LUZ GÓMEZ MONSALVE, en la cual solicita, el RETIRO DE LA DEMANDA, por cuanto las partes realizaron un acuerdo de transacción el pasado 4 de diciembre de 2020, donde dejaron constancia del pago que realizara la demandada TATIANA GÓMEZ MURILLO, por la suma de \$38.500.000, en efectivo, como pago de lo pretendido en el presente proceso ejecutivo singular.

La apoderada anexo copia del contrato de transacción que se incorpora con la solicitud de retiro, el cual da cuenta de lo expuesto por la apoderada, donde las partes acordaron que realizado el pago en efectivo se procedería con el desistimiento de la demanda a través de su retiro.

Por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del C. General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que promoviera el señor JUAN EDUARDO RENDÓN VALENCIA en contra de las señoras LEIDY TATIANA GÓMEZ MURILLO, YADIRA CRISTINA MUÑOZ LÓPEZ, herederas determinadas y herederos indeterminados del causante ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico, sin necesidad de ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6Bta.